



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

30 MAYO 2019

E-003310

Señor(a):
GUILLERMO DIAZ AHUMADA
Representante Legal de UNION VITAL S.A.
Calle 32 No. 26-320
Soledad - Atlántico

Ref.: Auto No. 00000918 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001545 del 19/11/2018,
Exp. 2026-503
Proyectó: Ana María León Valencia/Contratista-
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)

Calle66 N°. 54--43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



29-05
#15
2/3

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000918 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UNIÓN VITAL S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., verificó el cumplimiento del decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2, y teniendo en cuenta la resolución reglamentaria del Registro (1362 de 02 de agosto de 2007) que entró en vigencia el 01 de enero de 2008, sobre la inscripción en el SIUR (Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables), para el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 001545 del 19 de noviembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Se encuentran realizando plenamente sus actividades.

CUMPLIMIENTO:

Asunto	Cumplimiento		
	SI	NO	Observaciones
Resolución 1362 de 2007			
Artículo 2°. Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución. La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presenta resolución.	X		UNIÓN VITAL S.A. se inscribió el 04/04/2011 en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL.
Artículo 5°. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los Generadores que se hayan registrado en el Registro de		X	UNIÓN VITAL S.A. no ha realizado la actualización del período de balance 2010

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000918 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UNIÓN VITAL S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

<p>Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos debe actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.</p>			
---	--	--	--

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa **UNIÓN VITAL S.A.** y la información en el aplicativo de Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos, se concluye lo siguiente:

UNIÓN VITAL S.A. en consulta realizada en el aplicativo de Registro de Generadores Residuos o Desechos peligrosos, se encuentra que no ha actualizado la información del período de balance de 2010 (estado abierto) por lo cual, se encuentra incumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 5 de la resolución 1362 del 2007.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23° define la Naturaleza Jurídica. *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

11. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

Que el artículo 107 en su inciso segundo expresa: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala que *“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.”*, sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente, que hay mérito para iniciar investigación, por lo que no será necesaria dicha

Japoc

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000918 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UNIÓN VITAL S.Á., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

indagación, y se procederá a ordenar la apertura de la investigación sancionatoria contra de **UNIÓN VITAL S.A.** localizada en la Calle 30 No 26 – 230 barrio Hipódromo del municipio de Soledad - Atlántico por el incumplimiento del decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2, y de las obligaciones establecidas en la Resolución 1362 de 02 de agosto de 2007 que entró en vigencia el 01 de enero de 2008, sobre la inscripción en el SIUR (Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables), para el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala: *“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

OTRAS CONSIDERACIONES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

La infracción a la normatividad ambiental supone la existencia de un mandato legal que consagre, expresamente una obligación, condicionamiento o una prohibición a cargo de una persona en particular, en relación con el uso, manejo y disposición de los recursos naturales renovables o el medio ambiente.

El infractor de la normatividad ambiental es toda persona natural o jurídica, privada o pública que desobedezca un mandato u omita una orden plasmada en la Ley.

Las normas que son objeto de infracción son aquellas de alcance general que se encuentren vigentes al momento de los hechos que se investigan y los actos administrativos proferidos por autoridad competente que resulten aplicables al caso, siempre cuando contempla un mandato legal claro, que este dirigido de manera general a todas las personas o un grupo de ellas en particular.

CONSIDERACIONES FINALES

Que estando suficientemente claras las obligaciones del Estado y de los particulares en materia de medio ambiente y de recursos naturales renovables, se puede afirmar que la actividad ejecutada por **UNION VITAL S.A.** es una actividad con un procedimiento claro y expreso, a través de los cuales se sujeta al interesado al cumplimiento de unos términos, unas condiciones y unas obligaciones, por cuyo incumplimiento se hace acreedor a la imposición de sanciones consagradas en el título V de la ley 1333 de 2009.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en relación al presunto incumplimiento del decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2, y de las obligaciones establecidas en la Resolución 1362 de 02 de agosto de 2007 que entró en vigencia el 01 de enero de 2008, sobre la inscripción en el SIUR (Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables), para el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL,

Soledad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000009 18 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UNIÓN VITAL S.A., MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

por lo cual, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó visita con el fin de realizar seguimiento y control ambiental de la inscripción en el SIUR (Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables), para el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL.

Por lo expuesto, es procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo anteriormente expuesto, se:

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la apertura de una investigación sancionatoria ambiental a UNIÓN VITAL S.A. identificada con el NIT No. 802.012.998-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO DÍAZ AHUMADA, localizada en la Calle 30 No 26 – 230 barrio Hipódromo del municipio de Soledad - Atlántico, por el incumplimiento del decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2, y de las obligaciones establecidas en la Resolución 1362 de 02 de agosto de 2007 que entró en vigencia el 01 de enero de 2008, sobre la inscripción en el SIUR (Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables), para el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico No. 001545 del 19 de noviembre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral del presente proveído.

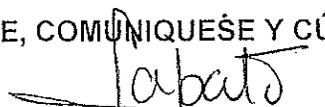
QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo dé su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T. No. 001545 del 19/11/2018
Exp. 2026-503

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-
Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)